

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 26 de mayo de 2026.

Citar este número al responder: 0721-5150122025

Señora
Aura María Castro Erazo
Palmira

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñaio del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 061
Fecha del Acto Administrativo:	del 13 de abril de 2026
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	27 de mayo de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	02 de junio de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

Ximena Montoya
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: Ximena Montoya – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0721-039-004-020-2026.

**AUTO No.061
13 DE ABRIL DE 2026**

«POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL»

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

En los términos de lo dispuesto en los Artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se estima procedente el dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora AURA MARIA CASTRO ERAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.685.443, en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio Estación de Servicio Brisas de los Samanes S.A., en tanto que con el concepto técnico del 08 de abril de 2025, indica lo siguiente:

«(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

AURA MARIA CASTRO ERAZO. C.C No. 29.685.443. Representante legal. Carrera 11 # 11-36 Barrio Montecaleano – Florida Valle. Celular 322 9699002 y 3145614903 E-mail: SolarteNegocite@hotmail.com

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico ambiental sobre sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas EDS Brisas de los Samanes del Municipio de Florida. Según radicado 369552025.

7. LOCALIZACIÓN:

Calle 13 No. 2- 17 barrio La Aurora del Municipio de Florida – Valle del Cauca. Según coordenadas geográficas: 3º 19' 16.1" N y 76º 13' 24.0" W .

8. ANTECEDENTE(S):

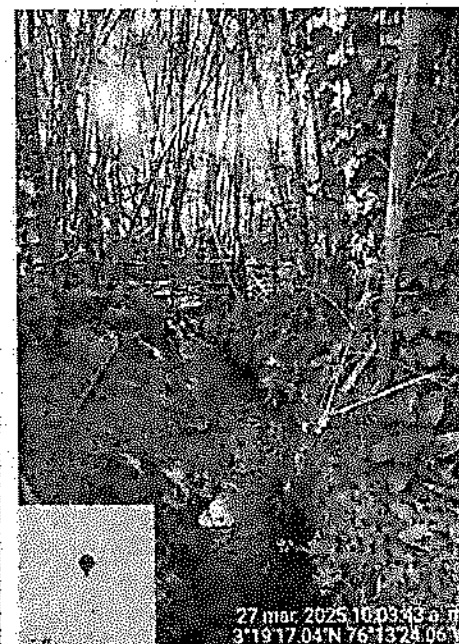
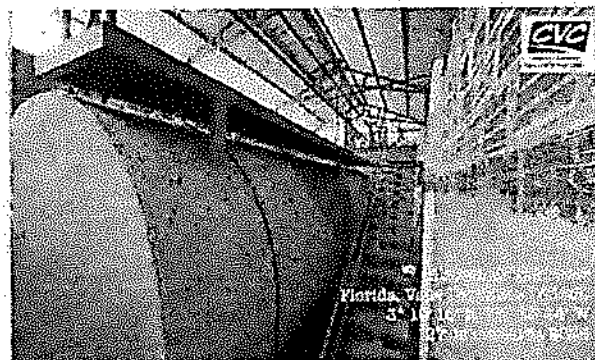
La Señora Aura Maria Erazo Castro solicita concepto técnico ambiental sobre Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para la EDS Brisas de los Samanes en el Municipio de Florida. El cual es un requisito condicionante para el trámite del servicio de acueducto cuyo prestador en la zona es ACUAVALLE S.A E.S.P.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita a la EDS el día 27 de Marzo de 2025. La Visita fue atendida por la representante legal Aura María Castro del Predio con matrícula inmobiliaria No.378-205175. La EDS Brisas de los Samanes solo se dedica a la comercialización del combustible para vehículos, no se realiza lavado de autos o manipulación de aceites u otras sustancias. La Solicitud del Concepto técnico es un requisito para que el prestador de acueducto y alcantarillado de la zona, Acuavalle instale el servicio. Aunque la EDS ya se encuentra conectada al servicio de alcantarillado y tiene la documentación al día por parte de Acuavalle, en el momento NO tienen acueducto.

En la EDS solo se generan residuos sólidos ordinarios, los cuales recoge el prestador local.

La EDS cuenta con cajas de inspección y tiene redes internas separadas, aguas lluvias y aguas residuales. También cuenta con una trampa grasas de aproximadamente 1000 litros antes de conectarse a la cámara de alcantarillado que va por la vía; por si se llegasen a presentarse derrames de combustible.



27 mar. 2025 16:03:43 o. m.
3°19'17.04"N 76°13'24.06"W



11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

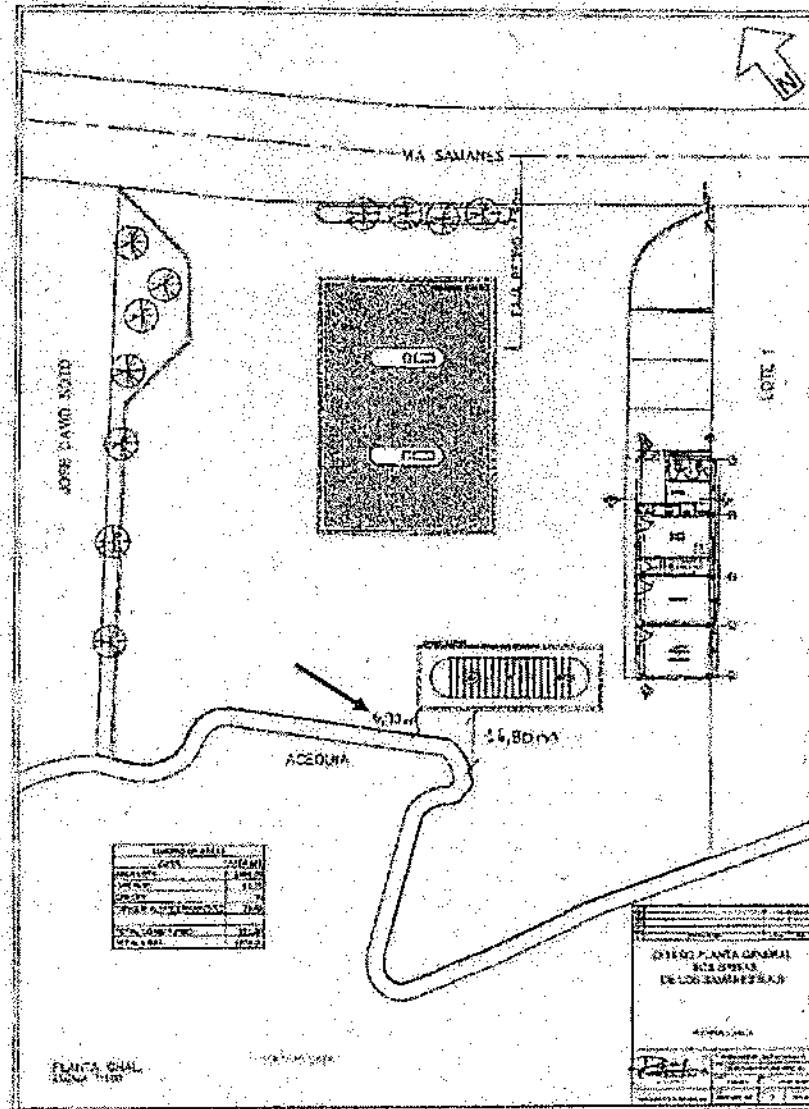
ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT MUNICIPIO DE FLORIDA

En cuanto a las determinantes de Ordenamiento se procede a revisar la normatividad vigente de ordenamiento territorial, la cual hasta el momento es el Acuerdo 198 de 2001 para el Municipio de Florida. En cuanto a la conservación y delimitación de franjas protectoras de cuerpos de agua: La EDS Brisas de los Samanes esta directamente relacionada con la Quebrada Carisucio de la Cuenca Guachal; ya que delimita el predio de la Estación de Servicio por la parte de atrás. Como se puede observar en la siguiente imagen, donde aparecen las medidas realizadas desde el tanque de almacenamiento de combustible hasta la quebrada. Dicho tanque es la construcción física de la EDS más cercana a la Quebrada.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8



En los dos puntos donde la Acequia se acerca a la construcción hay unas distancias que fluctúan entre los 6.90m y 16.80m.

Revisando el PBOT del Municipio de Florida, pagina 99 y la pagina 100. Nos refiere una franja protectora de 30m medidos a partir del borde de la quebrada Carisúcio.

Se puede evidenciar que la EDS NO está cumpliendo específicamente con esta normatividad de franja de protección.

Además, en la página 78 del PBOT se reporta las zonas de expansión del municipio, identificando que el predio visitado se ubica dentro de la zona VERDE – PRIORIZACIÓN CORTO PLAZO, por lo que, al consultar en archivo de la Regional este debería haberse desarrollado por medio de Plan Parcial, sin embargo, no cuenta con concertación. Es decir, esta zona está por fuera del perímetro urbano del Municipio.

12. CONCLUSIONES:

1. Al revisar las determinantes de tipo territorial. Las edificaciones en la EDS deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Florida adoptado mediante Acuerdo 198 de 2001 y demás normas vigentes sobre el tema.

Teniendo en cuenta la influencia directa de la quebrada Carisucio en la EDS Brisas de Samanes y de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a áreas forestales protectoras y el cumplimiento con lo dispuesto en cuanto a:

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.*

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua".*

Por lo anterior y lo expuesto en el numeral 11-Disposiciones de orden territorial del presente concepto; NO es factible emitir concepto técnico favorable a la EDS Brisas de los Samanes, predio con matrícula inmobiliaria No.378-205175.

2. El predio no tiene problemas con la parte de instalaciones sanitarias internas, ni redes de aguas lluvias; ya que la EDS cuenta con servicio de alcantarillado del prestador ACUAVALLE S.A E.S.P.
3. La Amenaza alta y susceptibilidad muy alta por avenidas torrenciales en el área donde está ubicada la EDS, requiere contar con medidas de mitigación por el potencial peligro que representa este tipo de amenaza. Para ello, debe realizarse estudios que contengan el comportamiento de la quebrada Carisucio a la altura del predio y así poder construir obras que estén acordes con la necesidad y la normatividad vigente.

13.OBLIGACIONES:

1. Conservar el área forestal protectora de la quebrada Carisucio con cobertura boscosa, según lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. *Protección y conservación de los bosques* del Decreto 1076 de 2015. Y franja de protección de la quebrada Carisucio según disposiciones vigentes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Florida adoptado mediante Acuerdo 198 de 2001 y demás normas vigentes sobre el tema.
2. No se podrá realizar manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios, de residuos peligrosos; se deberá dar cumplimiento a las disposiciones normativas relacionadas con este tipo de residuos.

(...))

2. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Los Artículos 79 de la Constitución Política de Colombia consagran el derecho a un ambiente sano y el deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la ley.

La Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales y concretamente para regular lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que de conformidad con los artículos 1 y 40 de la ley 1333 de 2009, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. A través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, está facultada para imponer las medidas preventivas y sanciones procedentes en casos de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del régimen Sancionatorio Ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, de acuerdo con el

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala: *«Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.»*

De conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, está facultada para imponer las medidas preventivas y sanciones procedentes en casos de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

3. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN.

De acuerdo con el procedimiento interno CÓDIGO: PT.0340.14 V10, corresponde a esta Dirección, con fundamento en la documentación relacionada en los párrafos precedentes, ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora AURA MARIA CASTRO ERAZO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.685.443, toda vez que en la citada información, se advierte la comisión de una posible infracción ambiental a las normas contenidas en el decreto 2811 de 1974 y/o Decreto 1076 de 2015, y demás reglamentaciones en material.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

4. PRUEBAS QUE SE ORDENAN.

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se estiman conducentes, necesarias y pertinentes el decretar de oficio las siguientes pruebas:

4.1. Documentales.

- Informe de visita del 23 de marzo de 2025, elaborado por funcionarios de esta Dirección.
- El concepto técnico del 08 de abril de 2025, elaborado por funcionarios de esta Dirección.
- De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, tener como prueba documental el certificado consultado acerca de la existencia y representación legal del Establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Brisas de los Samanes S.A, obtenido mediante consulta hecha en el Registro Único Empresarial y Social – RUES. Glósese al expediente.
- Ordenar a la UGC Bolo- Frayle- Desbaratado, que obtenga el folio de matrícula inmobiliaria del predio relacionado en el informe técnico de fecha 23 de marzo de 2025, a través de la plataforma VUR. Arrimado al expediente, se pondrá en conocimiento del Investigado.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora AURA MARIA CASTRO ERAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 129.685.443.

Parágrafo Único. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los términos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo, ordenar como pruebas las descritas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN». Realícense las gestiones necesarias para la consecución y práctica de las pruebas ordenadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora AURA MARIA CASTRO ERAZO, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Ximena Montoya- Técnico administrativo – Gestión Ambiental en el territorio. **XMB**
Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado
Archivó en: 0721-039-004-020-2026.